



Resolución de Gerencia General

Nº 026
-2018-BNP/GG

Lima, 16 NOV 2018

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alberto Bron Torres contra la Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA de fecha 11 de setiembre de 2018 se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Alberto Bron Torres (en adelante, recurrente);

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el recurrente impugnó vía recurso de apelación la Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA, presentando un escrito de subsanación el 10 de octubre de 2018;

Que, el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala respecto del procedimiento de los medios impugnatorios, lo siguiente: *“El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa”*;

Que, de la revisión del Expediente N° 12-2017-BNP-ST, se aprecia en autos el cargo de notificación de la Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA de fecha 13 de setiembre de 2018 (*folios 189*). Asimismo, se advierte que el recurrente interpuso recurso de apelación el 05 de octubre de 2018 (*folios 201*), es decir fuera del plazo de los quince (15) días previstos para su interposición;

Que, en ese sentido y, atendiendo a que el término para la interposición de los recursos administrativos es perentorio, se advierte que el recurso de apelación fue presentado fuera del plazo de los quince (15) días, por lo que deviene en extemporáneo;

Que, el numeral 215.3 del artículo 215 del T.U.O señala sobre los actos que han quedado firmes, lo siguiente: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, sobre dicha base, se aprecia que el cuestionamiento del recurrente recae sobre un acto consentido, como es la Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA, al no haber sido recurrida en su debida oportunidad;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 26-2018-BNP-GG (Cont.)

Que, el numeral 95.3 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala respecto de la autoridad competente para resolver el recurso de apelación, lo siguiente: “(...). Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General. En ese sentido, corresponde a dicho órgano emitir el acto resolutorio que se pronuncie respecto de lo solicitado por el recurrente, dando por agotada la vía administrativa;

Que, el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 1959-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, dispone lo siguiente: “Siendo así, ante la ausencia de una prohibición legal, podemos inferir que la Oficina de Asesoría Jurídica podría emitir opinión legal no vinculante, de forma general, respecto de un determinado aspecto legal del procedimiento disciplinario siempre que le sea solicitado por el Secretario Técnico, Órgano Instructor o Sancionador en el marco de sus respectivas investigaciones”.

Que, en base a ello, mediante Informe Legal N° 241-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, emitió opinión legal no vinculante respecto del recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Con el visado de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alberto Bron Torres contra la Resolución de Administración N° 052-2018-BNP/GG-OA, por haber sido presentado fuera del plazo de Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor José Alberto Bron Torres, dejando a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.


EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

